

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 26 de Enero de 1940 convocando concurso entre Oficiales provisionales, de complemento y honoríficos, del Ejército para cubrir 100 plazas de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones.

Requieren las funciones de mando de las Prisiones Provinciales y Centrales un conjunto complejo de cualidades en las personas que lo ejercen, tanto por el volumen actual del problema penitenciario cuanto por la especialidad de la misión encomendada a los funcionarios de Prisiones, como organizadores y mantenedores del régimen de las mismas. Esta misión supone, esencialmente, un conocimiento exacto de la disciplina, una preparación profesional que permita llevar a la práctica los principios de orden religioso, jurídico y social que culminan en la institución de la «Redención de Penas por el Trabajo», un sentido profundo de la iniciativa y de la responsabilidad y, en suma, una diversidad de condiciones morales, culturales y físicas que dan carácter de gran trascendencia a la selección del personal directivo de las Prisiones. Estas consideraciones aconsejan la solución que por la disposición presente se adopta, consistente en encomendar estas funciones a Oficiales provisionales del Ejército que, siendo Letrados o que pudiendo serlo en tiempo breve, completen luego su formación con las específicas enseñanzas penitenciarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca concurso, entre Oficiales provisionales, de complemento y honoríficos del Ejército para cubrir cien plazas de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones, dotada cada una de ellas con el sueldo inicial de siete mil doscientas pesetas anuales.

Artículo segundo.—Podrán presentarse a este concurso los Oficiales de las expresadas escalas que hayan prestado seis meses, por lo

menos de servicio activo en el frente, que tengan cumplidos veintitrés años de edad y que posean el Título de Doctor o Licenciado en Derecho o, en su defecto, hayan aprobado los tres primeros años de la carrera o nueve asignaturas de la misma, quedando obligados, en ese caso, a terminar sus estudios y obtener el Título en el plazo de los tres años posteriores a su ingreso en el Cuerpo.

Artículo tercero.—Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Dirección General de Prisiones dentro del término de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de esta Ley en el *Boletín Oficial del Estado*, y habrán de acompañarse a ellas los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo precedente, así como los que justifiquen las demás circunstancias que convenga alegar a los interesados.

Artículo cuarto.—El Ministerio del Ejército hará la calificación de los concursantes con arreglo a las mismas normas establecidas para su ingreso en las Academias Militares, remitiéndola al de Justicia; y después de colocados los solicitantes por el orden de puntuación señalado por aquel Ministerio, serán oportunamente nombrados, con carácter provisional, los que obtengan los cien primeros lugares para cubrir las plazas vacantes de la categoría de entrada y sucesivas que existan en la citada Sección Técnico-directiva.

Artículo quinto.—Durante el primer año de sus servicios en activo quedarán los funcionarios así nombrados sujetos a la calificación de su conducta y aptitud para el cargo, siendo causa de eliminación definitiva la concepción anual de «deficiente».

Asimismo, deberán cursar en la Escuela de Criminología u Organismo que la sustituya, y en el tiempo y forma que oportunamente se señale, los estudios que se determinen para completar su formación profesional, previa la terminación de los de la carrera de Derecho por quienes en la actualidad no posean el Título de Licenciado.

Cumplidos los requisitos que se

marcan en este artículo, serán definitivamente confirmados en el cargo los nombrados, y consolidarán todos sus derechos en la repetida escala directiva del Cuerpo de Prisiones por el orden de Escalafón que resulte de la puntuación alcanzada en el concurso.

Artículo sexto.—Por la Dirección General de Prisiones se dictarán las disposiciones que requiera el cumplimiento de lo ordenado en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. E. 32—1 Febrero)

Ministerio de Justicia

DECRETO de 26 de Enero de 1940 convocando concurso entre individuos y clases de la Guardia Civil, Carabineros y demás Cuerpos Armados del Estado, para la provisión de ochocientas plazas de guardianes de Prisiones.

Para dotar los Establecimientos penitenciarios del personal de vigilancia que en crecido número exige la amplitud del problema actual, se considera lo más adecuado acudir a la selección de Guardianes entre individuos de la Guardia Civil, Carabineros y demás Cuerpos Armados del Estado, cuyo sistema ofrece la doble ventaja de llevar al servicio de las Prisiones funcionarios en quienes el conocimiento de la disciplina y su habitual práctica representan una garantía de acierto en el desempeño del cargo, y la de producir menor gasto sus remuneraciones por reducirse a una retribución sobre sus haberes de retiro.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se convoca concurso entre individuos y clases de la Guardia Civil, Carabineros y demás Cuerpos armados del Estado para la provisión de ochocientas plazas de Guardianes de Prisiones, cuya dotación anual se fija en dos mil pesetas, más derecho a plus de alimentación compatibles con los

haberes pasivos que como retirados les correspondan.

Artículo segundo. A este concurso podrán concurrir los individuos y clases de los expresados Cuerpos e Institutos que se encuentren actualmente en servicio activo con derecho a obtener retiro y hayan cumplido los cuarenta y cinco años de edad.

Los concursantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Prisiones, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la publicación de esta convocatoria, acompañando los justificantes que acrediten cumplir las dos condiciones mencionadas.

Artículo tercero. Una vez declarada la admisión al concurso de los peticionarios, serán éstos colocados por riguroso orden de antigüedad sin defectos, cuya calificación deberán enviar las Inspecciones generales y Centros directivos respectivos a este Ministerio, «Dirección General de Prisiones».

Artículo cuarto. Los ochocientos solicitantes que obtengan los primeros puestos en dicha calificación, serán nombrados Guardianes de la clase antes citada, previa la obtención a su instancia del retiro militar.

Artículo quinto. Después de transcurridos cinco años desde su ingreso, los Guardianes así nombrados podrán concursar plazas de oficiales de la Sección Técnico-Auxiliar del cuerpo de Prisiones, siempre que cumplan las condiciones impuestas por el apartado segundo de la Orden de veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y nueve (*Boletín Oficial del Estado* del dieciséis de Julio siguiente).

Artículo sexto. La Dirección General de Prisiones, dictará las normas necesarias para el cumplimiento de lo prevenido en esta convocatoria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Esteban Bilbao Eguía.

(B. O. E. 32—1 Febrero)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 31 de Enero de 1940 disponiendo la convocatoria de oposiciones para proveer determinadas plazas de Practicantes.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Practicantes en las siguientes Instituciones Sanitarias:

Una, en el Instituto Nacional de Sanidad; una, en el Instituto Nacional del Cáncer; dos, en la Enfermería Victoria Eugenia, aneja al Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, y dos, en la Leprosaría Nacional de Fontilles, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas, y dos, en el Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, dotada cada una de ellas con el de 4.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939, para provisión de cargos y en la Administración del Estado entre Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y personal dependiente económicamente de víctimas nacionales de la guerra, se convoque a oposición para proveer las mencionadas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1940.— P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

(B. O. E. 35—4 Febrero)

ORDEN de 30 de Enero de 1940 dictando normas sobre ingreso de fondos en la Tesorería del Patronato Nacional Antituberculoso.

Para que tengan efectividad los preceptos de la Ley de Bases de 5 de Agosto último, que al reorganizar el Patronato Nacional Antituberculoso le reconoció el carácter de Instituto de Derecho Público, concediéndole personalidad jurídica con capacidad legal para ejercitar las acciones precisas al mejor cumplimiento de su misión, descentralización administrativa en la prestación de sus servicios, patrimonio propio definido y autonomía de gestión fundada en la unidad económica de los recursos de la lucha antituberculosa, es necesario dictar las normas reglamentarias que faciliten la afluencia al Tesoro único del Patronato de todas las disponibilidades que se deben obtener para dicha obra sanitaria de todos los conceptos de posible rendimiento a los fines de la misma y que se deben reunir en él para su más acertada y conveniente inversión.

Los fondos y medios económicos obtenidos de distintas procedencias, pero que tienen igual empleo en tal obra, es obligado que oportuna e íntegramente ingresen en la Tesorería del Patronato, para que éste, conforme a su sistema autónomo de administración y dando el adecuado desarrollo a sus planes, disponga todos los gastos.

También es indispensable que todos los créditos figurados en los diferentes Capítulos, Artículos, Grupos y Conceptos del Presupuesto general del Estado, detallados con destino exclusivo para Dispensarios, Preventorios Infantiles, Sanatorios Marítimos, Enfermerías y demás Establecimientos preventoriales o sanatorios antituberculosos—cuyas dotaciones están exclusivamente reservadas a necesidades o servicios antituberculosos por la expresa referencia literal en la consignación de estas obligaciones en el Presupuesto—se recojan igualmente en su totalidad por el Patronato tutelar y rector de esta grande empresa nacional, para que dentro de su propia organización les pueda dar el mejor empleo, siempre en la finalidad a que responde su existencia del Institución estatal y del mismo modo que recibe la cantidad global destinada al sostenimiento de todos los demás Sanatorios-Enfermerías y otros Establecimientos creados sin crédito presupuestario y en general las obligaciones económicas de la lucha sanitaria antituberculosa, atendida conforme a las prescripciones de la nueva Ley de Bases. Sin embargo, mientras subsistan estos créditos dotados separadamente en el Presupuesto, puede ser el Patronato el que cuide de cumplir directamente con la Ordenación de Pagos y con los Centros y Dependencias del Ministerio de Hacienda todos los requisitos de fondo y forma que son propios de las justificaciones parciales de las cantidades presupuestas para los Establecimientos que tienen dotación especial en el presupuesto del Estado. Para conseguirlo así es suficiente que el pago de los libramientos se haga siempre al Tesorero del Patronato, con la única excepción de las atenciones del Personal, que se librarán a los Habilitados, cuidando el Patronato de la justificación parcial de cada concepto y de cada cantidad distinta percibida, ajustándose o las normas generales corrientes.

Es indudable que a todas las partidas presupuestadas por el Estado para la misma obligación sanitaria esencial, la lucha antituberculosa, y a todas las cantidades de otras procedencias o que el Patronato recaude por otros medios, se les debe dar la correspondiente inversión por un mismo procedimiento metodizado, con lo que se evitarán dificultades de funcionamiento y se conseguirá la conveniente normalización de los servicios. La posibilidad de conseguir estas ventajas está contenida en el texto de algunas antiguas y básicas disposiciones de la Administración general del Estado, que son perfectamente armónicas con los imperativos mandatos de la Ley de Bases del Patronato, y por ello es suficiente ordenar su aplicación en este caso.

En su virtud, usando de la facultad señalada en la Base adicional de la Ley de 5 de Agosto último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Todas las Delegaciones provinciales y organismos locales del Patronato Nacional Antituberculoso, así como las entidades oficiales que colaboren en la lucha antituberculosa y los organismos privados o los particulares que voluntariamente aporten recursos para la lucha antituberculosa, deberán inexcusablemente ingresar en la Tesorería del Patronato todos los fondos

que recauden por cualquier concepto para el expresado destino, verificando las entregas por el total íntegro que realicen, sin perjuicio de que el Patronato pueda autorizar, cuando a su entender proceda, la inversión de una parte de dichos recursos en los gastos propios de su obtención, organización de festivales benéficos, Fiesta de la Flor, etc.

Segundo. Conforme al artículo 67 de la Ley de Contabilidad, de 1.º de Julio de 1911, la facultad ministerial de disponer los gastos con cargo a los créditos detallados para atenciones y servicios antituberculosos en el Presupuesto general del Estado, en sus diferentes capítulos, artículos, grupos y conceptos, la ejercerá, por delegación de este Ministerio, el Patronato Nacional Antituberculoso, correspondiendo al Presidente de su Comisión permanente autorizar con su firma las órdenes para el reconocimiento de las obligaciones y la expedición de libramientos para su pago.

Tercero. La Ordenación Central de Pagos, cuando reciba la correspondiente documentación con las órdenes de pago para librar en «firme» o «a justificar», que estén debidamente intervenidas, expedirá todos los libramientos a favor del Tesorero del Patronato, con la excepción única de cuando se trate del pago de atenciones de personal, en cuyo caso se librarán a favor de los respectivos Habilitados.

Cuarto. La justificación de los libramientos que expidan la Ordenación Central de Pagos o las Delegaciones de Hacienda, será la siguiente:

a) Tratándose de atenciones de Personal, las correspondientes nóminas que estén debidamente aprobadas.

b) Respecto de establecimientos antituberculosos con dotación especial en el Presupuesto general del Estado, la documentación justificativa de los pagos se presentarán conforme a las normas corrientes de los servicios de Hacienda, debiendo ser presentada por el Tesorero del Patronato, por ser éste el que, en lo sucesivo, percibirá todos los libramientos para todas las obligaciones que no sean de pago de haberes o remuneraciones de Personal.

c) Tratándose de las asignaciones globales figuradas en el Presupuesto del Estado con destino a la inversión por el Patronato Nacional Antituberculoso, sin detalle de empleo e incluidas en el capítulo de «Gastos diversos», se justificarán los libramientos de su percibo por dozavas partes, con certificaciones que acrediten el ingreso en la Tesorería del Patronato, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de las Ordenaciones de Pagos, de 24 de Mayo de 1891.

Quinto. Las cantidades que puedan resultar sobrantes de libramientos, al término de su plazo de justificación, serán reintegradas al correspondiente concepto del Presupuesto del Estado cuando el pago haya sido hecho por obligaciones especificadas en él con destino a establecimientos antituberculosos determinados; y cuando, por el contrario, hubiere remanente de numerario en el Patronato a la liquidación de su presupuesto propio y procedente de los fondos mixtos que administra, estos otros sobrantes se incorporarán

al Presupuesto especial del Patronato del año siguiente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1940.— P. D., José Lorente.

Excmos. Sres. Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, Gobernadores civiles, Presidentes de las Delegaciones provinciales del mismo e ilustrísimo señor Ordenador Central de Pagos.

Administración Central

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

CIRCULAR relativa a la recolección de cuajares para la preparación de cuajo industrial.

Con el fin de atender a las reiteradas peticiones de cuajo industrial para uso de las fábricas de quesería, reuniendo la materia prima indispensable para su preparación,

Esta Dirección General, autorizada por la Superioridad, ha dispuesto lo siguiente:

I.—Los Gobernadores Civiles organizarán, valiéndose de los Servicios Provinciales de Ganadería, dependientes de este Ministerio, la recolección de cuajares procedentes de animales lechales de abasto que se sacrifiquen por los ganaderos o en los mataderos municipales para ponerlos a la disposición de este Centro.

II.—Los Veterinarios Municipales no extenderán guías para la circulación de carnes procedentes de animales lechales, si antes no han garantizado los usuarios de dichas carnes que han sido recogidos y conservados los cuajares de las reses correspondientes a los fines expuestos.

III.—Los Veterinarios Municipales darán un parte periódico a los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería de los cuajares que hayan sido recolectados en los pueblos de su jurisdicción y su valor por unidad, para que éstos, lo comuniquen a la Dirección General de Ganadería para su distribución y abono.

IV.—Los cuajares deberán ser conservados con arreglo a las técnicas que se determinen por el Instituto de Biología Animal y serán recogidos por la Dirección General de Ganadería.

V.—Los ganaderos que entreguen los cuajares de sus lechales a los Servicios de esta Dirección de Ganadería podrán optar por cobrar su importe o pedir con derecho preferente el cuajo necesario a la transformación en queso de la producción de sus rebaños en la proporción correspondiente.

Madrid, 31 de Enero de 1940.—El Director general, Mariano Rodríguez de Torres.

(B. O. E. 34—3 Febrero)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 31

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación comunica a este Gobierno que por el Ministerio de Asuntos Exteriores ha sido concedido el exequatur como Cónsules Generales en Barcelona, de la Argentina a don Miguel Alfredo Molina, y de Columbia a D. Eduardo Guzmán Esponda, ambos con jurisdicción en toda España.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento a fin de que les sea prestada a dichos señores la debida asistencia para el mejor desempeño de sus funciones consulares, guardándoles los honores y consideraciones que sean peculiares a sus cargos.

Palencia 5 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 32

Me comunica el Alcalde de Villanueva de Abajo, se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad, don Valero Baños, manifestando habersele extraviado en Guardo el día 30 de Enero, una vaca de las señas siguientes: pelo oscuro, de siete años

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, encargando a todos los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al Alcalde de Villanueva de Abajo, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Palencia 4 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en sesión de 30 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria

Abrese la sesión a las once horas, en el despacho presidencial del Palacio de la Exema. Diputación, preside el Vicepresidente D. Tomás Alonso, y asisten los Gestores señores Molina, Del Val y Villares; excusándose el Sr. Presidente y el señor Cuena, que toman parte en un acto oficial a esta misma hora. Da fé del acto el Secretario que suscribe.

Se aprueba el acta, y se señala para celebrar sesión en el mes de Enero los días 13, 20 y 27; adoptándose a continuación los siguientes acuerdos:

Unirse al homenaje dedicado por la Ciudad de Valladolid al excelentísimo Sr. Dr. D. Blás Sierra, Fiscal General de la Vivienda, al nombrarle hijo adoptivo; y congratularse de los recuerdos que, en el acto de recibir el título, tuvo el Dr. Sierra en su discurso, para la provincia de Palencia que le vio nacer.

Quedar enterada de haberse concedido a esta Corporación el servicio de administración y cobranza de la Prestación Personal a favor del Es-

tado en esta provincia, y que una representación de la Gestora se traslade a Madrid para recibir la oportuna orientación en el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Quedar enterada de atento escrito en que el Sr. Director del Sanatorio Antituberculoso, muestra su gratitud por la visita y agasajo de la Corporación a los enfermos alojados en el mismo, en ocasión de las Fiestas de Navidad.

Quedar enterada de corresponder a esta Diputación 10.268'85 pesetas de aportación para el sostenimiento del Patronato Nacional Antituberculoso, cuota que deberá ingresarse por semestres anticipados, a cuyo efecto se da traslado a Intervención.

Acusar recibo de 430.807'88 pesetas cobradas como subvención del Estado para construcción de caminos correspondiente al ejercicio de 1939 y participarlo a la Dirección de Vías y Obras.

Quedar enterada de que, por haber quedado desierta la apelación entablada ante el Supremo, es firme la sentencia del Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo, desestimando la demanda de varios empleados de esta Corporación, que recurrieron contra el acuerdo de no acceder a la corrida de escalas en dos puestos del Escalafón administrativo a que pertenecen; quedando, por tanto, confirmado el acuerdo negativo de la Gestora.

Conceder, como última y definitiva prórroga, autorización al oficial don Gerardo Escobedo para que demore su reincorporación a su empleo en estas oficinas provinciales, hasta 1.º de Febrero próximo, por solicitarlo así el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, al que actualmente sirve.

Abonar a D. Francisco Pérez López, encargado de las clases de solfeo de los Establecimientos de Beneficencia, la gratificación de 350 pesetas, consignadas en el vigente presupuesto.

Gratificar con 100 pesetas a don Manuel Ausín Pastor, Ayudante de Caja, por el trabajo extraordinario que le ha supuesto la cobranza de cédulas de la capital, en período ejecutivo.

Librar al Sr. Presidente la cantidad presupuestada para premios de buen comportamiento al personal; autorizándole para que adjudique estos premios, de acuerdo con el Ponente del Ramo.

Comprometer a favor de la Delegación Provincial de la Federación Asturiana de Foot-Ball, la subvención que para deportes haya de otorgarse con cargo al presupuesto próximo de 1940, por ser ésta la única entidad oficial que existe de carácter provincial.

Aprobar la liquidación de las obras de reparación del camino vecinal de La Serna a la carretera de Palencia a Tinamayor, y abonar al contratista don Juan Santos Villameriel el saldo de 3.055'47 pesetas.

Autorizar a don Faustino Castro y don Gregorio González, ganaderos de Astudillo y Villodre, para el pastoreo con sus ganados en las márgenes del Pisuerga, en que están enclavados los Sotos que en dichos pueblos ocupó la Diputación con sus plantaciones. El máximo de cabezas de ganado lanar que se autoriza, es de 300, excluido el ganado cabrío, que no será permitido.

Conceder pensión de lactancia a Jesús Camaño, de Baños de Cerrato.

Inscribir en el Escalafón para ingreso en el Asilo a la anciana Antonia Martín Calvo, de Villasarra-cino; y

Conceder el ingreso inmediato en el mismo de la anciana impedida y abandonada Julia Alonso Linacero, de Dueñas; y de Marcelino Antón Martínez, de Villahán de Palenzuela, huérfano y que padece imbecilidad.

Quedar enterada y confirmar el ingreso en Maternidad de Juliana Muñoz Palacios, de 27 años, de Dueñas, con parto distócico.

Desestimar la petición de Félix Martín Fernández, de Castromocho, que interesaba ingreso en el Orfelinato de sus dos hijos mientras él estuviera enfermo; ya que pueden quedar a cargo de la madre.

Quedar enterada de haberse ausentado por unos meses, de la Beneficencia, la Hija de la Caridad Sor María Luisa Natera, llama por sus Superiores para cursar estudios.

Confirmar el ingreso en el Manicomio, procedente del Asilo de Ancianos Desamparados, de Ramiro Alonso Boada, de Palencia; quedar enterada de la salida con licencia temporal de los presuntos alienados Epigenio Polvorosa Abad, de Baños de la Peña y Justo Herrero Martín, de Villarramiel; y acceder al ingreso en el Manicomio de Francisca Rodríguez Conde, de Villarramiel.

Aprobar cuenta de estancias presentada por la Diputación de Navarra, de 368 pesetas por las causadas por la demente Sabina Yudego, en el 4.º trimestre del año actual.

Librar la subvención de 250 pesetas a cada uno de los Hospitales de la provincia que justifiquen los requisitos exigidos.

Librar a favor del señor Presidente autorizándole para que las distribuya, los remanentes de las consignaciones existentes en el presupuesto de 1939, para subvencionar a Entidades de carácter benéfico y a particulares, así como para subvencionar a Entidades culturales.

Abonar a los Ayuntamientos de la provincia, su participación en el impuesto de cédulas personales del año actual, que importa 83.343'17 pesetas.

Prorrogar hasta el 20 de Enero, el período voluntario para cobranza de cédulas, en Barruelo de Santullán.

Autorizar al Negociado para introducir en las clasificaciones que relaciona, las modificaciones en baja que propone, para subsanar errores en la clasificación.

Aprobar las nóminas del subsidio familiar de los obreros eventuales que trabajaron para la Diputación en el mes actual, y que importan para los de carreteras provinciales, 202'50 pesetas, y para los de caminos vecinales, 401'70.

Prorrogar para el primer trimestre de 1940, el presupuesto del Servicio de Recaudación de 1939.

Elevar un mensaje de adhesión, gratitud y felicitación al Caudillo, con motivo de la terminación del Año de la Victoria, primero que finaliza en la paz.

Conceder a todo el personal al servicio de la Corporación, que percibe sus haberes por nómina, un subsidio extraordinario equivalente a una mensualidad líquida de su sueldo, excluido todo otro género de remuneraciones, y con cargo a las economías obtenidas en las diferen-

tes consignaciones para pago de personal, como consecuencia de la ausencia de varios empleados y vacantes existentes, sin que en ningún caso exceda el importe total del subsidio de dichas economías, ya que tiene como fundamento, además de ayudarles a vencer las dificultades económicas del momento, compensarles por el mayor trabajo que la escasez de personal ha determinado. Este subsidio se hace extensivo al personal que percibe sus sueldo del presupuesto del Servicio de Recaudación de contribuciones, y presta servicio en las oficinas centrales del mismo.

Utilizar, a propuesta del Sr. Villares ante el Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada que permite el artículo 163 del Estatuto provincial, contra el Decreto presidencial que, conformándose con requerimiento del Excmo. Sr. Gobernador, suspendió la ejecución del acuerdo de la Gestora, aprobatorio de las nuevas plantillas de personal, en cuanto incluía en las mismas a los Auxiliares de Cédulas y Capataz encargado de Viveros. El recurso se funda en que, a juicio de la Corporación, no se dan en este acuerdo las condiciones determinadas en el artículo 164 del Estatuto provincial, en relación con el 260 del Municipal, por estimar que la Gestora no ha obrado con incompetencia o extralimitación en su jurisdicción, ni con delincuencia, y que no se infringen las Leyes con la existencia de perjuicio directo y notorio para los intereses del Estado.

Aprobar las cuentas siguientes:

Relación número 39, favorablemente informada por el Negociado correspondiente de Intervención, que comprende 16 cuentas, por un importe de 5.657'87 pesetas.

De don José M.ª Merino de 3.968 por pan (de ellas 2.427'20 a librar a cuenta, y el resto a reconocer); de los señores Lera y González, 76 pesetas por vino; papelería Merino, 78 por fotografías del Generalísimo y de José Antonio; Fundición Tipográfica Neufville, 678'30 por material para la Imprenta.

Materiales para las obras de la galería de la Beneficencia: de don Eutiquio Madrigal, 50 pesetas por yeso; hijo de Cándido Germán, 438 por ladrillos, etc.; don Félix Puertas, 527 por grava y arena.

La de dulces y licores para obsequiar a los enfermos del Sanatorio Antituberculoso: don Alejandro Ortega, 60 ptas; casa Julián Díez, 73'70.

La del señor Depositario de 246'70 pesetas de portes y camionaje de un vagón de madera para la calefacción; Unión Industrial Palentina, de 21'60, 494'52 y 34'90 por fluido eléctrico consumido en el 4.º trimestre; la de Justiniano Alonso, 500 pesetas por lápida conmemorativa Entronización del Sagrado Corazón de Jesús.

La que rinde el Portero Mayor, de 333'80 por cantidades abonadas y pagos realizados con cargo a la consignación para gastos menores, desde el 16 de Noviembre hasta el día de hoy, de las cuales corresponden 61 pesetas a socorros a transeuntes y 272'80 a gastos diversos.

Las de gastos ordinarios de conservación de caminos, mes actual, que ascienden, en los terminados por la Diputación a 3.353'50 pesetas, totalmente de jornales; y en los terminados por el Estado a 5.794'53 pesetas, (de ellas 5.096'00 de jornales y 698'53 por materiales).

Nómina de indemnizaciones a los Capataces de Vías y Obras por salidas fuera de su residencia durante el 4.º trimestre, 665 pesetas.

Cuentas de estancias: Hospital, mes de Diciembre, 17.776'50 pesetas Manicomio de Hombres, 16.030; idem de Mujeres, 10.137'00 la relación de estancias a 3 ptas. y 11.826'50 la de 3'50. Todas estas cuentas se reconocerán como créditos a abonar, por haberse agotado la consignación.

Cuentas de 70 pesetas por cajas, mortajas y conducciones de dos dementes fallecidos; y 175 por las de otras seis.

Negociado de Beneficencia, 40'50 pesetas por juguetes adquiridos para los niños y niñas acogidos en el Hospital; casa Angel G. Garrido de 21'60 por pastas y casa Ramón Gómez 66'50 por otros dulces y vinos, con destino a obsequiar a la Oficialidad y clases heridos y enfermos asistidos en el Hospital Militar número 1; y al Sr. Depositario de Fondos provinciales 400'00 pesetas por donativo en metálico a los soldados que se encuentran en el mismo Hospital, entregado para su distribución al Sr. Comandante Jefe de Sanidad de la Plaza.

Cuentas de justificación de material: del Sr. Inspector Provincial de Sanidad, 403'25 pesetas por lo gastado en el año actual; y del Sr. Delegado Provincial de Trabajo, 500 pesetas por el invertido en material de la Oficina provincial de Migración.

Cuenta de la Granja Agrícola «La Ventosilla» de don Joaquín Velasco, en Aranda de Duero, 326'50 pesetas, por 50 botes leche en polvo, para la Cuna; y de Ramón Miguel 101'25 pesetas por reparaciones y material eléctrico en el Ropero de Niñas, mes de Noviembre.

Del Patronato del Vivero Forestal de Villada, 516 ptas., por gastos de jornales empleados en la conservación del mismo en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

De «Unión Industrial Palentina» Nueva Electra de Palencia, de 1.083 pesetas por suministro de fluido eléctrico para alumbrado de la Beneficencia durante el 4.º trimestre del año actual.

Dámaso Antolín 10 ptas. portes y acarreo de una caja de tipos para la Imprenta.

De la Sra. Viuda de J. Alonso 50 pesetas por impresión de cintas en coronas funerarias, y una resma papel para la Imprenta; y

Del Banco Castellano, Sucursal de Palencia, cargo de 4.899'70 pesetas por intereses devengados por la cuenta de crédito personal núm. 627 de 500.000 pesetas, abierta a nombre de esta Corporación, al 4 por 100, durante el 4.º trimestre del año actual.

Palencia 22 de Enero de 1940. El Secretario, Tomás Mateo. — Visto Bueno, El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Con esta fecha se expiden los siguientes nombramientos:

De Maestra propietaria provisional de la escuela nacional de niñas número 1, de Venta de Baños, por derecho de consorte y acuerdo de la Junta provincial, a favor de doña María Teresa Alvez Santos.

De Maestra interina de la escuela nacional de niñas, núm. 2 de Venta de Baños, a favor de doña Trinidad Riol Pinto, número 2 de la lista de aspirantes.

Este nombramiento se hace en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Orden de 20 de Agosto de 1938.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la Orden citada de 20 de Agosto de 1938.

Palencia 3 de Febrero de 1940. — El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 44

Cervera de Pisuerga

Cédula de notificación

Don Angel del Rincón y Payá, Licenciado en Derecho y Secretario por oposición del Juzgado de primera instancia e instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga.

Doy fé: Que en los autos de que inmediatamente se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Sentencia.—En la villa de Cervera de Pisuerga a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta; el señor don Manuel Pérez Romero, Juez de primera Instancia de la ciudad de Palencia, con jurisdicción prorrogada a este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, instados por don Jesús Martín Andérez, mayor de edad, casado, ferroviario y vecino de Valencia, representado por el Procurador don Emilio Martín Andérica y dirigido por el Letrado don Manuel Díaz-Giménez, contra don Emilio Torices, cuyo segundo apellido se ignora, vecino que fué de Villabellaco, del Ayuntamiento de Valle de Santullán, en este partido judicial, que se encuentra en rebeldía, sobre cobro de cuatro mil setecientas pesetas, intereses pactados, más los intereses desde la presentación de la demanda.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a don Emilio Torices, cuyo segundo apellido se ignora, vecino que fué de Villabellaco, del Ayuntamiento de Valle de Santullán, en este partido, a que pague al actor don Jesús Martín Andérez, tan pronto esta sentencia sea firme, la cantidad de cuatro mil setecientas pesetas, más el interés del cinco por ciento anual de dos mil pesetas, a partir del diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y el interés legal de la restante suma desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, condenándole asimismo al pago de todas las costas causadas. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado. Así por es-

ta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible. Con rúbrica. Asimismo doy fe: Que la anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha por el señor Juez que la suscribe.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Emilio Torices y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; expido la presente en Cervera de Pisuerga a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta. — Angel del Rincón y Payá. — V.º B.º: El Juez de primera instancia, accidental, Aniceto Trejo.

Núm. 46

Cédulas de requerimiento

El señor D. Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 87 de 1938, ha acordado se requiera a Leandro Muñoz Seco, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe, en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 3 de Febrero de 1940.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 47

El señor D. Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de bienes, que se instruye en este Juzgado, ha acordado se requiera a Julián-Luis Gutiérrez, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe, en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 3 de Febrero de 1940.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 48

El señor don Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 97 de 1938, ha acordado se requiera a Pedro Cuevas Villegas, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 3 de Febrero de 1940.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Por acuerdo del Pleno se saca a subasta la ejecución de las obras de la Casa-Refugio del Monte «El Viejo», con arreglo al siguiente

CONDICIONAL

1.º Es objeto de esta subasta la ejecución de las obras de construcción de una Casa-Refugio en el Monte «El Viejo», de esta Capital.

2.º El presupuesto total de dichas obras asciende en contrata a la suma de cincuenta y un mil trescientas treinta y ocho pesetas con treinta céntimos, por cuyo tipo se sacan a subasta, admitiéndose ofertas a la baja.

3.º Para tomar parte en la licitación es preciso constituir previamente en la Depositaria Municipal en concepto de fianza provisional el depósito del cinco por ciento del tipo de subasta. El que resulte adjudicatario vendrá obligado a constituir en garantía de la buena ejecución de las obras el depósito del diez por ciento del remate.

4.º Se abre un plazo de veinte días hábiles, contados del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para presentación de proposiciones, considerándose cerrado el plazo, el último día del mismo a las siete de la tarde.

5.º Las proposiciones habrán de formularse por escrito, contenidas en pliegos cerrados, suscritas por el proponente a apoderado en forma, extendidas en papel de la clase sexta, reintegradas además con el timbre municipal de 0'50 pesetas, y acomodadas al modelo que al final se inserta. A ellas habrá de acompañarse la cédula del licitador, resguardo del depósito provisional y recibo de la contribución que le acredite como Contratista de obras.

6.º La falta de algunos de los anteriores requisitos, o formular proposición por tipo superior al de subasta dará lugar a la pérdida del depósito provisional sin derecho a reclamación alguna.

7.º La apertura de los pliegos presentados tendrá lugar a las doce horas y treinta minutos del siguiente día hábil al en que termine el plazo de admisión de los mismos y se verificará en el Salón de Sesiones de esta Consistorial ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, un Vocal de la Comisión de Hacienda y otro de la de Policía Urbana, dando fé del acto el señor Notario a quien por turno corresponda actuar. Esta Mesa hará la adjudicación provisional, reservándose la definitiva a la Permanente y otorgándose ambas en favor de la propuesta más ventajosa.

8.º El pago de anuncios de esta subasta, reintegro del expediente y contrato minuta del Sr. Notario, derechos Reales y demás, serán de la exclusiva cuenta del contratista.

9.º El hecho de negarse a constituir depósito definitivo, o a comenzar y continuar las obras en la forma prevenida en el condicional facultativo, dará lugar a la pérdida del o de los depósitos constituidos en favor del Ayuntamiento sin derecho a reclamación alguna por parte del contratista.

10. En cuanto a plazos de ejecución, liquidaciones, pagos, multas, rescisión, precios contradictorios y demás, se observará lo dispuesto en el pliego de condiciones económicas y facultativas, advirtiéndose que las multas se detraerán de los libramientos que haya de percibir el Contratista.

11. El contratista será el único responsable para con los obreros que emplee en las obras, de cuantas reclamaciones se produzcan por accidentes en el trabajo, Seguro Obrero, pago y cuantía de jornales, jornada de trabajo, salario familiar, prestación personal y en general de las infracciones en materia de Legislación social.

12. En lo no previsto especialmente en este condicional, regirán como supletorias las normas del Reglamento de Contratación municipal y a los efectos de su artículo 26, se concede un plazo de cinco días, para interponer reclamaciones contra estos acuerdos, pasados los cuales sin formular ninguna, se entenderán firmes y definitivos.

Modelo de proposición

Don.... natural de.... vecino de...., con cédula personal corriente que acompaña de la tarifa.... clase.... número...., resguardo de depósito provisional y recibo de contribución que también presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, por el que se saca a subasta la construcción de una Casa-Refugio en el Monte «El Viejo», de esta Capital, y conforme en un todo con los condicionales de las mismas, se compromete a tomar a su cargo la construcción de referencia, ofreciendo la rebaja del.... (tanto por ciento en letra) del tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 1 de Febrero de 1940.—
El Alcalde, Antonio de Guzmán.

Por acuerdo del Pleno se saca a subasta la ejecución de las obras que se citan en el Nuevo Cementerio, con arreglo al siguiente

CONDICIONAL

1.º Es objeto de esta subasta la ejecución de las obras de construcción de una Capilla, tapia decorati-

va, Sala de autopsias y Depósito de cadáveres y vivienda para Conserje, todas ellas en el Nuevo Cementerio, según los proyectos formulados por el señor Arquitecto municipal.

2.º El presupuesto total de dichas obras asciende en contrata a la suma de *ciento veinte mil novecientas setenta y tres pesetas con seis céntimos*, por cuyo tipo se sacan a subasta, admitiéndose ofertas a la baja.

3.º Para tomar parte en la licitación es preciso constituir previamente en la Depositaria Municipal en concepto de fianza provisional el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta. El que resulte adjudicatario vendrá obligado a constituir en garantía de la buena ejecución de las obras el depósito definitivo del 10 por 100 del remate.

4.º Se abre un plazo de veinte días hábiles, contados del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para presentación de proposiciones, considerándose cerrado el plazo el último día del mismo a las siete de la tarde.

5.º Las proposiciones habrán de formularse por escrito contenidas en pliegos cerrados suscritas por el proponente o apoderado en forma, extendidas en papel de la clase sexta, reintegradas con timbre municipal de 0,50 pesetas y acomodadas al modelo que al final se inserta. A ellas habrá de acompañarse la cédula del licitador, resguardo del depósito provisional y recibo de la contribución que le acredite como Contratista.

6.º La falta de alguno de los anteriores requisitos o formular proposición por tipo superior al de subasta, dará lugar a la pérdida del depósito provisional, sin derecho a reclamación alguna.

7.º La apertura de los pliegos presentados, tendrá lugar a las doce horas del siguiente hábil al en que termine el plazo de admisión de los mismos, y se verificará en el Salón de Sesiones de esta Consistorial, ante la mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, un Vocal de la Comisión de Hacienda y otro de Policía Urbana, dando fé del acto el señor Notario a quien por turno corresponda actuar. Esta mesa hará la adjudicación provisional, reservándose la definitiva a la Permanente y otorgándose ambas en favor de la propuesta más ventajosa.

8.º El pago de anuncios de esta subasta, reintegros del expediente, y contrato minuta del Sr. Notario, Derechos Reales, y demás serán de exclusiva cuenta del Contratista.

9.º El hecho de negarse a constituir depósito definitivo o a comenzar y continuar las obras en la forma prevenida en el condicional facultativo, dará lugar a la pérdida del o de los depósitos constituidos en favor del Ayuntamiento, sin dere-

cho a reclamación alguna por parte del Contratista.

10. En cuanto a los plazos de ejecución, liquidaciones, pagos, multas, rescisión, precios contradictorios y demás, se observará lo dispuesto en el pliego de condiciones económicas y facultativas, advirtiéndose que las multas se detraerán de los libramientos que haya de percibir el Contratista.

11. El Contratista será el único responsable para con los obreros que emplee en las obras, de cuantas reclamaciones se produzcan por accidentes en el trabajo, Seguro obrero, pago y cuantía de jornales, jornada de trabajo, salario familiar, prestación personal y en general de las infracciones en materia de Legislación social.

12. En lo no previsto especialmente en este condicional regirán como supletorias las normas del Reglamento de Contratación Municipal, y a los efectos de su artículo 26, se concede un plazo de cinco días para interponer reclamaciones contra estos acuerdos, pasados los cuales sin formular ninguna, se entenderán firmes y definitivos.

Modelo de proposición

Don.... natural de.... vecino de con cédula personal corriente que acompaña de la tarifa.... clase.... número...., resguardo de depósito provisional y recibo de contribución que también presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia por el que se sacan a subasta las obras de construcción de Capilla, Tapia decorativa, Sala de Autopsias, Depósito de cadáveres y Vivienda del Conserje, y conforme en un todo con los condicionales de las mismas, se compromete a tomar a su cargo la construcción de referencia, ofreciendo la rebaja del.... (tanto por ciento en letra) del tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 1 de Febrero de 1940.—
El Alcalde, Antonio de Guzmán.

Osorno

Este Ayuntamiento ha acordado sacar a concurso durante el plazo de ocho días naturales, el servicio de recaudación del repartimiento general sobre utilidades del año actual, bajo las condiciones establecidas en el pliego que se halla expuesto en esta Secretaría.

Los concursantes dirigirán sus instancias al señor Alcalde, en papel timbrado correspondiente.

Osorno 2 de Febrero de 1939.—
El Alcalde, Anastasio Cabeza.

Cumpliendo lo dispuesto por Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Octubre último Boletín Oficial del Estado 318, se

publican las nuevas plantillas de empleados administrativos, técnicos y subalternos de los Municipios que a continuación se detallan:

Palencia

Empleados administrativos

Secretario del Ayuntamiento, en propiedad.

Interventor de Fondos Municipales, en propiedad.

Depositario de Fondos Municipales, en propiedad.

Un Oficial mayor, en propiedad.
Tres Oficiales primeros, en propiedad.

Dos Oficiales segundos, en propiedad.

Dos Oficiales terceros, en propiedad.

Un auxiliar primero, en propiedad.

Tres auxiliares segundos, dos en propiedad, uno de ellos Mutilado y una vacante.

Facultativos

Un Veterinario Inspector de Abastos, en propiedad.

Un Veterinario segundo Inspector de Abastos, en propiedad.

Un Veterinario Jefe de los servicios del Matadero, en propiedad.

Un Veterinario segundo Jefe de los servicios de matadero, en propiedad.

Seis Médicos titulares, en propiedad.

Dos Médicos Tocólogos, en propiedad.

Tres Médicos de la Casa de Socorro, en propiedad.

Tres Profesoras en partos, en propiedad.

Tres Practicantes de Asistencia domiciliaria, en propiedad.

Tres Practicantes de la Casa de Socorro, en propiedad.

Técnicos

Un Director de la Academia y Banda Municipal de Música, en propiedad.

Un Arquitecto, en propiedad.

Un Aparejador, en propiedad.

Un Ingeniero Industrial, interino.

Un Périto Mecánico Industrial, interino.

De servicios especiales

Un Delineante, en propiedad.

Un Capellán del Cementerio, interino.

Un auxiliar mecánico, en propiedad.

Un Fontanero, en propiedad.

Un Herrero, vacante.

Un Bombero conductor-mecánico, en propiedad.

Dos Bomberos conductores, jornaleros, interinos.

Un Conductor mecánico del servicio de limpiezas, jornalero, interino.

Tres Capataces bomberos, jornaleros, interinos.

Un Capataz bombero para suplencias, jornalero, interino.

Nueve bomberos de primera, jornaleros, interinos.

Diez y ocho bomberos de segunda, jornaleros, interinos.

Un Jefe de Nave del Matadero, jornalero, interino.

Tres matarifes de primera, jornaleros, interinos.

Cuatro matarifes de segunda, jornaleros, interinos.

Tres matarifes de tercera, jornaleros, interinos.

Dos ayudantes de matarife, interinos.

Un aprendiz de matarife, interino.

Un Jardinero mayor, en propiedad.

Cinco Jardineros, en propiedad.

Subalternos

Un Guarda-almacén del servicio de incendios, en propiedad, para amortizar cuando ocurra la vacante.

Un Jefe de Ronda de arbitrios, en propiedad.

Dos sub-jefes de Ronda de arbitrios, en propiedad.

Cinco Interventores de primera, cuatro en propiedad y una vacante que se amortiza.

Siete Interventores de segunda, cinco interinos y dos vacantes que se amortizan.

Cincuenta y dos Vigilantes de arbitrios, cuatro en propiedad, treinta y cinco interinos y trece vacantes. Se proyecta la amortización de treinta y una plazas.

Un Conserje del Matadero, en propiedad.

Un Portero del Matadero, en propiedad.

Cinco Recaudadores, en propiedad, uno de ellos Mutilado.

Un Inspector de exacciones municipales, interino. Plaza a amortizar.

Un Portero mayor, en propiedad.

Un Portero menor, en propiedad.

Un Ordenanza, jornalero, interino.

Un Capataz de limpieza, en propiedad.

Nueve carreros de limpieza, en propiedad.

Veinte barrenderos, en propiedad, dos de ellos Mutilados.

Tres encargadas de evacuatorio, dos en propiedad y una interina.

Tres sepultureros, uno en propiedad y dos interinos.

Un Portero Ordenanza del Laboratorio, en propiedad.

Una lavandera del Parque de desinfección, en propiedad.

Tres Porteros de la Casa de Socorro, en propiedad.

Un Vigilante de Obras, en propiedad-Mutilado.

Dos Peones Camineros, en propiedad.

Seis Guardas de Jardines, cuatro en propiedad y dos amortizadas.

Un Guarda mayor del Monte, en propiedad.

Un Guarda menor, plaza amortizada.

Tres Guardas Maquinistas, en propiedad.

Un Guarda de la Estación depuradora, en propiedad.

Un Guarda auxiliar de la Estación depuradora, en propiedad.

Un Guarda de los Depósitos de Ramírez, en propiedad.

Dos lectores de contadores de agua, en propiedad.

Una encargada del lavadero público, en propiedad.

Guardias y Agentes armados

Un Jefe de la Guardia Municipal, en propiedad-Mutilado.

Tres Cabos de la Guardia Municipal, en propiedad.

Cuarenta y un Guardias, treinta en propiedad, de ellos cinco Mutilados y diez interinos.

Un Vigilante Nocturno de la Plaza Abastos, en propiedad.

Dos Guardas del Campo, en propiedad.

Fresno del Río

Grupo A.—Administrativos

Secretario, Interino.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos

Médico, en propiedad, agrupado con Mantinos, Guardo y Villalba de Guardo.

Farmacéutico titular, agrupado con los mismos y Velilla de Guardo.

Veterinario, en propiedad, agrupado con Respenda de la Peña, Villanueva de Abajo, Mantinos y Villalba de Guardo.

Practicante, interino.

Comadrona, vacante.

Grupo D.—Subalternos

Alguacil, interino.

Guarda municipal, interino.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para los reemplazos del Ejército de los años que se indican, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los Ayuntamientos que se citan en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar en los días 8, 14 y 21 del mes actual, y hora de las once para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Santibáñez de la Peña

Reemplazo de 1936

José Llorente Pereda, hijo de Vicente y Valeriana.

Moisés Martín Terceño, de Antonio y Benigna.

Félix Santiago Gómez, de Emilio y Emilia.

Félix Salvador Alonso, de José y Tomasa.

Vicente Suárez Roldán, de Evencio y Catalina.

Reemplazo de 1937

Silvio Antolín Espeso, de Ceferino y Paciana.

Eudaldo Aparicio Villacorta, de Rogelio y Justa.

Alejandro Diez Macho, de Justo y Joaquina.

Jesús Martín Villalba, de D. y Petra.

Germán Paz Alcalde, de Florentino y Agueda.

José Ruiz García, de Francisco y María.

Reemplazo de 1938

Saturio Antolín Antolín, de Onofre y Estéfana.

Valentín Baños Plaza, de Hermes y Ventura.

Ismael Cabezón Ramos, de Saturnino y Saturnina.

Emiliano Calderón Diez, de Angel y Cándida.

Nicasio Cagigal Cagigal, de Primo y Trinidad.

Luis Diez Baños, de Luis y de Antonia.

Herminio García Soto, de Victoriano y Gregoria.

Luis Ilengas I, de Saturnino y de María.

Pedro Luis Calvo, de Mariano y Juana.

Rafael Luis Villalba, de Antolín y Dativa.

Gregorio Llanilla Proaño, de Félix y Felisa.

Nicolás Martín Lobato, de Alejo y Filomena.

Amador Mediavilla Luis, de Tomás y Felisa.

Celestino Mier Merino, de Javier y Teresa.

Arturo Merino Luis, de Juan y Juliana.

José Ordóñez Loma, de Manuel y Justa.

Miguel Pérez Bermejo, de Pascasio y Juana.

Mariano Quijano Vega, de Vicente y Polonia.

Daniel Robles Rodríguez, de Daniel y Leonides.

Santiago Rodríguez Peña, de Jesús y Leonor.

Cosme Romano Hoces, de Bartomé y Celestina.

Laurentino Serrano Salazar, de Teófilo y Teófila.

Herminio Vega Perrino, de Fidel y Anastasia.

Reemplazo de 1939

Angelito Amo Prado, de Moisés y Adelaida.

Lorenzo Amezua Prado, de Pablo y Máxima.

Francisco Aramburo Hidalgo, de Amador y Dionisia.

Jesús Baños Collado, de Esteban y Felisa.

Jesús Cagigal Luis, de Manuel y Ciriaca.

Cipriano Cagigal Blanco, de Victor y Valentina.

Ricardo Concha Quesada, de Manuel y Ramona.

Daciano Fernández Lozano, de Antonio y Aurelia.

Hilario Fernández Cagigal, de Hilario y María.

Jesús Fuentes Calle, de Angel y María.

Mariano García González, de Enrique y Atilana.

Primitivo García González, de Venancio y Eusebia.

Julián González Rodríguez, de Vicente y Juana.

Mariano González S., de Urbano y Juana.

Félix González Tejero, de Andrés y Carmen.

Feliciano Ibáñez González, de Avelino y María.

Irineo Lozano Rodríguez, de Mariano y Escolástica.

Sixto Marcos León, de Vicente y Paula.

Alejandro Mediavilla L., de Tomás y Felisa.

Gregorio Pardo Marcilla, de Gabriel y María.

Ludisino Primo Ibáñez, de Abundio y Constatina.

Fidenciano Ruiz García, de Juan y María.

Victor Villacorta A., de Gregorio y Cipriana.

Reemplazo de 1940

Enrique Asis Merino, de Saturnino y Salvadora.

Justo Bravo Ruiz, de Victoriano y Gregoria.

Miguel Delgado Delgado, de Casimiro y Paula.

Juan Antonio Fernández Lozano, de Antonio y Aurelia.

Baudilio Fernández Landeras, de Daniel y Paula.

Joaquín García Gil, de Tomás y Dorotea.

Aurelio García García, de Maurilio y Trinidad.

Angel García Rodríguez, de Mauro y María.

Pedro Hidalgo Torre, de Jesús y Felipa.

Melaneo Luis Guzmán, de Ricardo y Urbana.

Arselí Llana García, de Saturnino y Leonor.

Joaquín Llorente Rodríguez, de Crisantos y Crescencia.

Máximo Pérez Barreda, de Luis y Adelaida.

Pedro Renedo Liébana, de Germán y Marcelina.

Domingo Santiago Barriuso, de Domingo y Dativa.

José Sandino León, de Daniel y Concesa.

Reemplazo de 1941

Tomás Arnáiz Soto, de Ricardo y María.

Victor Cagigal Blanco, de Victor y Emeteria.

Sergio Diez Alvarez, de Vicente y Paula.

Santiago Fernández S., de Hilario y María.

Mariano García Rodríguez, de D. y María.

Pedro González T., de Andrés y Carmen.

Adolfo Gómez Martín, de Julián y María.

Justo Ladrón Reyero, de Ricardo y Urbana.

Francisco Llanilla Proaño, de Félix y Francisca.

Luis Eugenio Llana García, de Saturnino y Leonor.

Celestino Nozal Diez, de Leonides y Balbina.

Joaquín Ordóñez Loma, de Manuel y Justa.

Pedro Pérez Saldaña, de Valentín y Felipa.

Mariano Rodríguez García, de D. y Saturnina.

Angel Ruiz García, de José y Anunciación.

Guillermo Ruiz García, de Apolinar e Ignacia.

Victoriano Ruiz Sanmillán, de Fausto y Carmen.

Alfredo Vargas Ramos, de José y Felisa.

Timoteo Vallejo Quijano, de Pedro y Juliana.

Leonardo Vega Bravo, de Nicomedes y Aurelia.

Herreruela de Castillería

Reemplazo de 1937

Jesús Cabeza Mediavilla, hijo de Daniel y María.

Jesús Prieto Rojo, de Agapito y Basilisa.

Reemplazo de 1938

Andrés Prieto Rojo, de Agapito y Basilisa.

Reinoso de Cerrato

Reemplazo de 1938

Isidro Rojo Pastor, hijo de Vicente y Ausibia.

Gregorio Sánchez Marín, de Julio y Fortunata.

Reemplazo de 1940

Timoteo Sánchez Marín, de Julio y Fortunata.

Valoria del Alcor

Reemplazo de 1937

Teódulo Díaz Munoyerro, hijo de Celestino y Andrea.

Buenavista de Valdavia

Reemplazo de 1937

José González Fontecha, hijo de José y Prudencia.

Honorino Moncó Estébanez, de Leopoldo y Josefa.

Reemplazo de 1939

Daciano Valle Olmo, de Domingo y Gabina.

Reemplazo de 1941

José Caminero Martínez, de Cloaldo y Julia.